Rama Judicial
República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y seis (2:06) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2018-00221-00** instaurada por **MERCEDES OVIEDO CASTRILLÓN** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y OTROS**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MERCEDES OVIEDO CASTRILLÓN
C.C. 38.259.625

Apoderado: EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA
C. C: 9.861.200
T. P: 172.203 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 19 No. 9 – 50, complejo urbano del Otún oficina 2002, Pereira
Teléfono: 3256265 – 300 3444546
Correo electrónico: Eduardo.ramirez@iica.co

2. Parte Demandada

NUEVA EPS

Apoderado: MAURICIO OSWALDO AMAYA CORTÉS
C. C:79.577.200
T. P: 112.136 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Carrera 12 No. 71-53, oficina 103, Bogotá D.C.
Teléfono: 300 2699514
Correo electrónico: abcm.nuevaeps@gmail.com - mao.amaya.co@gmail.com

UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E

Apoderado: DELIA PATRICIA OSPINA GUZMAN
C. C: 38.252.045
T. P: 60.526 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones:
Teléfono: 3158109171
Correo electrónico: patriciaospinaguzman@gmail.com; juridica@usiese.gov.co

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: JORGE ELIECER HERNANDEZ LEON
C. C: 1.110.507.900
T. P: 284.397 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Palacio municipal, oficina 308, en Ibagué.
Teléfono: 3182650662
Correo electrónico: jorgeeliecerhernandezleon@gmail.com

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: RUBÉN DARIO GÓMEZ GALLO
C. C: 14.236.617
T. P: 41.670 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones:
Teléfono: 3115911805
Correo electrónico: rudagoga@yahoo.com

3. Llamados en Garantía

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Apoderado: LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO
C. C: 23.490.813
T. P: 126.498 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Pasaje real Oficina 309
Teléfono: 3102141695
Correo electrónico: luzangeladuarteacero@hotmail.com

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

2.1 Parte demandada

2.1.1 U.S.I E.S.E – HOSPITAL SAN FRANCISCO DE IBAGUÉ E.S.E Testimonial

2.1.1.1 Testimonial

Rubén Horacio del Rio Borja
José Tulio Mora Piraquive
Oscar Darío Ángel Chaparro
Jairo Enrique Buendía Cabeza
Sandra Patricia Pomar Aguilera
Henry Octavio Cadena Reyes
Juan Carlos Sánchez Jiménez
Cecilia Gutiérrez
Sandra Hurtado
Luis Sánchez H.

El señor **Juan Carlos Sánchez Jiménez** identificado con C.C No. 18.504.118, de 57 años de edad, domiciliado en Multifamiliares del Jordán Bloque 8 Apto 202 Ibagué, de profesión u ocupación médico general, labora en el servicio de urgencias y hospitalización de la USI San Francisco Ibagué, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, el apoderado de la parte demandante tacha el testimonio por tener el declarante una relación de dependencia con la entidad accionada USI, por lo que el Despacho le advierte que la misma será resuelta al momento de proferir sentencia; luego por la apoderada de la USI E.S.E, posteriormente, el apoderado de la NUEVA EPS; a continuación el apoderado del Departamento del Tolima, el apoderado del Municipio de Ibagué, luego la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A. y finalmente el apoderado de la parte actora. (minuto 05:35 al 32:30)

El señor **Oscar Darío Ángel Chaparro** identificado con C.C No. 80.160.017, de 38 años de edad, domiciliado en Cra. 8 Sur No. 93-65 Torre 1 Apto. 1205, de profesión médico general, labora en la USI, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, el apoderado de la parte demandante tacha al testigo por su vinculación con la USI, por lo que la titular del Despacho le reitera que se resolverá al proferir sentencia, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la USI E.S.E, posteriormente, el apoderado de la NUEVA EPS; a continuación el apoderado del Departamento del Tolima, el apoderado del municipio de Ibagué, y finalmente el apoderado de la parte actora. la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A. no formuló preguntas. (minuto 41:40 al 01:18:10)

La señora **Cecilia Gutiérrez** identificada con C.C No. 38.246.394, de 60 años de edad, domiciliada en la Urbanización Villa Marina Manzana C Casa 59 Piso 2 de Ibagué, de profesión tecnóloga en sistemas, en la actualidad se encuentra pensionada, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio,

posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la USI E.S.E, posteriormente, el apoderado de la parte actora. Los demás apoderados no formularon preguntas. (Minuto 01:21:07 al 01:54:24)

La apoderada de la USI refiere que desiste del testimonio de la señora Sandra Hurtado, sin embargo, la titular del Juzgado le indica que si ella desiste se recepcionará el testimonio de oficio, por lo que la apoderada decide no desistir del testimonio.

La señora **Sandra Liliana Hurtado Acosta** identificada con C.C No. 35.768.832, de 44 años de edad, domiciliada en Cra. 11 A No. 20-34 Barrio Ricaurte Ibagué, de profesión técnica en sistemas, ocupación ama de casa, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora. Los demás apoderados no formularon preguntas USI E.S.E, posteriormente, el apoderado de la NUEVA EPS; a continuación, el apoderado del municipio de Ibagué, la apoderada del Departamento del Tolima, luego el apoderado de la y finalmente, la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A. (minuto 02:12:00 al 02:28:50)

El Dr. Rubén Horacio del Rio Borja, ha presentado problemas de conexión por lo que mientras trata de solucionarlos se practicará en interrogatorio de parte a la demandante.

2.2. Interrogatorio de parte (Prueba solicitada por NUEVA EPS)

MERCEDES OVIEDO CASTRILLÓN

La señora **Mercedes Oviedo Castrillón** identificada con C. C. 38.259.625, de 58 años de edad, reside en la Calle 30 No. 9-27 Apto 303 Barrio La Granja, estudios técnicos; ocupación empleada de la Secretaría de Educación de Ibagué, quien fue citada a absolver interrogatorio que le formularán los apoderados de la NUEVA EPS y de ALLIANZ SEGUROS S.A, la suscrita Juez procede a recibirle el juramento de rigor, y a continuación es interrogada por el apoderado de la NUEVA EPS, y finalmente por la titular del Despacho.(minuto 02:34:00 al 02:54:40)

El apoderado de Nueva EPS manifiesta que desiste del testimonio de Dr. Yasser Farouth Camacho Mejía y comenta que el informe que se encontraba pendiente por allegar ya fue aportada.

2.3. PRUEBA DOCUMENTAL

El apoderado de la parte demandante indica que no se ha recibido la prueba por parte de la Secretaria de Salud del Tolima.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado, el Despacho ordenará **requerir** nuevamente al Departamento del Tolima-Secretaría de Salud-Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Tolima "CRUET" para que allegue con destino a este proceso, soporte de las gestiones adelantadas por la IPS UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ-E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE IBAGUÉ, en relación con el paciente MANUEL ALMELA MUNIESA.

En razón a que no fue posible lograr la conexión del Dr. Ruben Horacio del Rio Borja y que el Despacho considera que se encuentra recaudado el objeto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 CGP se limitan los testimonios de RUBEN HORACIO DEL RIO BORJA, JOSE TULIO MORA PIRAQUIVE, JAIRO ENRIQUE BUENDIA CABEZA y HENRY OCTAVIO CADENA REYES; y se acepta el desistimiento de los s de SANDRA PATRICIA POMAR AGUILERA Y LUIS SANCHEZ, el cual fue manifestado por la apoderada de la USI en correo electrónico remitido con anterioridad a ésta audiencia.

De la anterior decisión se corre traslado a la apoderada de la USI, quien no hizo manifestación alguna.

Se acepta el desistimiento del testimonio de YASSER FAROUTH CAMACHO MEJIA, en los términos indicados por el apoderado de Nueva EPS. La decisión se notifica en estrados al mencionado apoderado, sin observación alguna.

2.4 Parte demandante

Se decretó el testimonio de los señores:

GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ PELÁEZ
GLORIA AMPARO POSADA ACOSTA
LILIANA PARRA LONDOÑO

Seguidamente se procede a recepcionar la prueba testimonial:

La Señora **Gloria Amparo Posada Acosta** identificada con C.C No. 52.103.171, de 47 años de edad , domiciliada en Torreón Santa Ana Torre 6 Apto 502, de profesión especialista en dirección de organizaciones de la Universidad del Tolima, labora en la Universidad del Tolima, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado del demandante, posteriormente, el apoderado de la NUEVA EPS; a continuación la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A. Los demás apoderados no formularon preguntas. (minuto 03:06:00 al 03:35:00)

La Señora **Liliana Parra Londoño** identificada con C.C No. 38.257.176, de 58 mayor de edad, domiciliada en Pereira Km 6 vía Pereira-Armenia finca los Guayacanes, bachiller, de ocupación ama de casa, quien fue citada a rendir

testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado del demandante, posteriormente, el apoderado de la NUEVA EPS; a continuación la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A. Los demás apoderados no formularon preguntas. (minuto 03:35:16 al 04:02:35)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., y por encontrarse recaudado el objeto de la prueba, se prescinde del testimonio de la señora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ PELAEZ, decisión que se notifica al apoderado de la parte actora, quien insiste en la práctica de la prueba pero que lo deja a consideración del Despacho.

El Despacho mantiene la decisión de prescindir del testimonio por ser suficiente con lo manifestado en las dos declaraciones recepcionadas.

El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra ésta decisión por considerar que es necesaria para demostrar los tramites dados a la atención del esposo de la accionante.

La señora Juez le indica que va a revisar el fin con el que se solicitó dicho testimonio por parte del apoderado de la actora.

Luego de revisado el escrito mediante el cual se dio respuesta a las excepciones planteadas, se tiene que dicho testimonio se solicitó para que se ilustrara al despacho sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos narrados en la demanda, de la relación sentimental entre Mercedes y el señor Manuel, el daño causado y las omisiones de las demandadas.

El Despacho considera que el testimonio de la señora Rodríguez Peláez, no va a sumar o no en lo que tiene que ver con la omisión de las demandadas pues ella no es perito ni medico para que de luces sobre el asunto; en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la relación sentimental de la demandante y el fallecido, y el daño que se le causó, está más que probado con las dos declaraciones que fueron practicadas, razón por la cual no se repone la decisión de limitar los testimonios.

La titular del Juzgado aclara que por garantizar el derecho de defensa le resolvió el recurso de reposición a la parte actora, pero contra esa decisión no se puede interponer ningún recurso, lo cual debe tenerse en cuenta en adelante.

2.5 PRUEBAS DECRETADAS:

En cuanto a la documental se tiene que se recepcionó la relacionada con la certificación de disponibilidad del amparo de responsabilidad medica sobre el seguro 021895687, póliza y condiciones del contrato de seguro. (*archivo “14MemorialAllianzSeguros” del expediente digital*)

De otro lado, la Nueva EPS, allegó la documentación solicitada a través de oficio 9471. *(archivo "20RespuestaOficioNo.0998NuevaEPS20200930 del expediente digital)*

Así mismo se incorpora la documental allegada el 21 de abril de 2021 por la Unidad de Salud de Ibagué, en lo que tiene que ver con el informe relacionado con la prestación del servicio de salud del señor Manuel Almela Munieza y las razones por las cuales no fue trasladado a un centro hospitalario de mayor complejidad, así como los documentos aportados y que integran lo que tiene que ver con la referencia y contrareferencia del antes mencionado.

El día de hoy, el apoderado de la Nueva EPS allegó el informe que estaba pendiente del Representante de la entidad, la cual fue enviada a las demás partes procesales, por lo que se incorpora a la presente actuación.

Queda pendiente la información que se requerirá a la Secretaría de Salud Departamental.

Estas decisiones se les notifican en estrados:

Parte demandante: Sin observaciones
Parte demandada: Sin observaciones
Nueva EPS: Sin observaciones
Departamento del Tolima: Sin observaciones
USI: Sin observaciones
Municipio de Ibagué: Sin observaciones
Allianz Seguros: Sin observaciones

Se les pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las (6:24 p.m.) del día 22 de abril de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA
Apoderado de la parte demandante

MAURICIO OSWALDO AMAYA CORTÉS
Apoderado NUEVA EPS

DELIA PATRICIA OSPINA GUZMAN
Apoderado USI E.S.E –HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E

JORGE ELIECER HERNANDEZ LEON
Apoderado municipio de Ibagué

RUBEN DARÍO GÓMEZ GALLO
Apoderado Departamento del Tolima

LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO
Apoderada ALLIANZ SEGUROS S.A.

MERCEDES OVIEDO CASTRILLÓN
Demandante

OSCAR DARÍO ÁNGEL CHAPARRO
Testigo

JUAN CARLOS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Testigo

CECILIA GUTIÉRREZ
Testigo

SANDRA HURTADO
Testigo

GLORIA AMPARO POSADA ACOSTA
Testigo

LILIANA PARRA LONDOÑO
Testigo